



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04211-2007-PA/TC

LIMA

CARMEN PATRICIA ROCHA  
MALQUI

### RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Patricia Rocha Malqui contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 43 del segundo cuaderno, su fecha 24 de mayo de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo en contra de la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando se declare nula y sin efecto legal la Ejecutoria Suprema de fecha 9 de mayo de 2006, por considerar que la resolución cuestionada lesiona su derecho a una remuneración equitativa.
2. Que de autos se advierte que en el proceso ordinario la recurrente solicitó, entre otros extremos, el reintegro de remuneraciones por sus servicios prestados al Banco del Trabajo, en la ciudad de Ica, pretensión que ha sido desestimada por las instancias judiciales. El cuestionamiento de la recurrente radica en que la desestimación de su pretensión ha ocasionado una afectación del derecho a una remuneración "equitativa" debido a que en sede judicial no se le han reconocido las remuneraciones que el Banco de Trabajo debió haberle pagado por haber desempeñado varias funciones de manera simultánea y no solo por una.
3. Que sin embargo este problema constituye de manera manifiesta una cuestión de estricta legalidad ordinaria, razón por la cual puede concluirse que no está referido al ámbito constitucionalmente protegido del derecho invocado por la recurrente, por lo que no puede dilucidarse en un proceso de amparo. En consecuencia, es de aplicación lo establecido en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)